

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

84**MADRID NÚMERO 99**

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 99 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 829 de 2014, instados por el procurador don Silvino González Moreno, en nombre y representación de doña María Teresa Fernández Varas, contra doña María Gloria Estebanz Asenjo, don Benedicto (en su viuda) Estebanz Asenjo, don Teodora (en su hijo) Estebanz Asenjo, don José Estebanz (herederos desconocidos) Asenjo y don Mariano Sanz Estebanz, sobre adquisición de la propiedad por usucapión o prescripción adquisitiva, en los que se ha dictado en fecha 28 de marzo de 2016 sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 122 de 2016

En Madrid, a 28 de marzo de 2016.—Don Ramón Badiola Díez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 99 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el número 829 de 2014, a instancias de doña María Teresa Fernández Varas, que compareció en autos bajo la representación de procurador y asistida de letrado.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta, declaro el dominio de doña María Teresa Fernández Varas, con carácter ganancial, sobre la vivienda descrita en los autos, siendo el esposo de la demandante don Paulino Cisneros de la Peña, y como consecuencia de dicha declaración procederá la inscripción del dominio sobre la finca en el Registro de la Propiedad número 47 de Madrid, al folio 152, libro 265, finca número 17.797, de Vicálvaro. Asimismo, acuerdo la cancelación de la inscripción registral que figura actualmente a favor de los cónyuges, ya fallecidos, don Tomás Estebanz Asenjo y doña Josefina Rodeiro Pena, librándose el mandamiento correspondiente. En orden a las costas procesales, no procede efectuar expreso pronunciamiento.

Notifíquese a las partes, con indicación de que podrán interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes, y ante este Juzgado, siendo exigible el depósito de la cantidad de 50 euros en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado como requisito necesario para la admisión a trámite del recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y en atención al desconocimiento del actual domicilio de los desconocidos herederos de doña María Gloria Estebanz Asenjo y don José Estebanz Asenjo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 29 de marzo de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/17.382/16)

